



AUTO N° 052 DE 2020
(24 de enero)

“POR EL CUAL SE AVOCA CONOCIMIENTO DE LA SOLICITUD DE MODIFICACIÓN DE LA LICENCIA AMBIENTAL PARA LA ADECUACIÓN Y OPERACIÓN DEL PROYECTO SALINAS DEL CARDÓN EN EL CORREGIMIENTO DE CARDÓN, JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE URIBIA, LA GUAJIRA, OTORGADA MEDIANTE RESOLUCIÓN N° 1377 DE 03 DE SEPTIEMBRE DE 2013 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.

EL COORDINADOR DEL GRUPO DE LICENCIAMIENTO, PERMISOS Y AUTORIZACIONES AMBIENTALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA - “CORPOGUAJIRA”, en uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por la Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015, demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO:

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que según el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numerales 12 y 13, se establece como funciones de las Corporaciones, la evaluación control y seguimiento ambiental por los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos así mismo recaudar conforme a la Ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas generadas por el uso y aprovechamiento de los mismos, fijando el monto en el territorio de su jurisdicción con base en las tarifas mínimas establecidas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que en el Departamento de La Guajira, la Corporación Autónoma Regional de La Guajira – CORPOGUAJIRA, se constituye en la máxima autoridad ambiental, siendo el ente encargado de otorgar las autorizaciones, permisos y licencia ambiental a los proyectos, obras y/o actividades a desarrollarse en el área de su jurisdicción.

Que según el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, la entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite.

Que conforme el artículo 2.2.2.3.7.1., del Decreto 1076 de 2015, *“Modificación de la licencia ambiental. La licencia ambiental deberá ser modificada en los siguientes casos:*

1. *Cuando el titular de la licencia ambiental pretenda modificar el proyecto, obra o actividad de forma que se generen impactos ambientales adicionales a los ya identificados en la licencia ambiental...”.*

Que según el artículo 2.2.2.3.8.1., del Decreto 1076 de 2015, *“Trámite:*

1. *A partir de la fecha de radicación de la solicitud con el lleno de los requisitos exigidos, la autoridad ambiental competente, de manera inmediata procederá a para expedir el acto de inicio de trámite de modificación de licencia ambiental que será comunicado en los términos de la Ley 1437 de 2011 y se publicará en el boletín de la autoridad ambiental competente en los términos del artículo 70 de la Ley 99 de 1993...”.*

Que mediante oficio de 30 de diciembre de 2019, radicado ENT-11024, el señor Bernardo Antonio Herrera Estrada, actuando en calidad de Presidente-Representante Legal de la sociedad INDIUSAI CA S A S, presentó



Adjunto a la solicitud, el interesado hace presentación de los soportes técnicos, así mismo, presentación de la constancia de consignación por concepto de evaluación ambiental, por valor de SEIS MILLONES DOSCIENTOS DIEZ MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS (6.210.758), Banco Bancolombia, de fecha 24 de diciembre de 2019.

Mediante oficio de 15 de enero de 2020, radicado SAL-124, esta entidad requiere al interesado la presentación de documento adicional necesario para avocar conocimiento de la solicitud, información que es allegada por medio de oficio de 20 de enero de 2020, radicado ENT-1530.

Que en mérito de lo expuesto, el Coordinador del Grupo de Licenciamiento, Permisos y Autorizaciones Ambientales de la Corporación Autónoma Regional de La Guajira - CORPOGUAJIRA,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Avocar conocimiento de la solicitud de modificación de la licencia ambiental para la adecuación y operación del proyecto salinas del cardón en el Corregimiento de Cardón, jurisdicción del Municipio de Uribia, La Guajira, otorgada mediante resolución N° 1377 de 03 de septiembre de 2013, presentada por el señor Bernardo Antonio Herrera Estrada, actuando en calidad de Presidente-Representante Legal de la sociedad INDUSALCA S.A.S., conforme a lo dispuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Córrese traslado del presente acto administrativo al Grupo de Evaluación, Control y Monitoreo Ambiental de esta entidad, para los fines pertinentes.

ARTÍCULO TERCERO: Córrese traslado del presente acto administrativo a la Tesorería de la entidad, para los fines pertinentes.

ARTÍCULO CUARTO: Por la Subdirección de Autoridad Ambiental de esta Corporación, notificar el presente acto administrativo al Representante Legal de la sociedad INDUSALCA S.A.S., o a su apoderado debidamente constituido.

ARTÍCULO QUINTO: Por la Subdirección de Autoridad Ambiental de esta Corporación, notificar el presente acto administrativo a la Procuraduría Judicial, Ambiental y Agrario – Seccional Guajira.

ARTÍCULO SEXTO: Este acto administrativo deberá publicarse en el boletín oficial y/o página WEB, para lo cual se corre traslado a la Secretaría General de la entidad para lo de su competencia.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra el presente auto no procede recurso, conforme a lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO OCTAVO: El presente auto rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Riohacha, Capital del Departamento de la Guajira, a los veinticuatro (24) días del mes de enero de 2020.


JELKIN JAIR BARROS REDONDO

Coordinador del Grupo de Licenciamiento, Permisos y Autorizaciones Ambientales